

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A. REINALDO CAMPOS SERRANO

RAD:

2013-00213

EL OFICIO No. 012792 proveniente de la Secretaria de Movilidad Dirección de Trámites y Servicios de la Alcaldía de Ibagué-Tolima, donde pone en conocimiento el embargo del vehículo de placas DFM-948, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-Hoy.- Mocerlin Collindo Rumbe



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ASUNTO:

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA

DEMANDADOS:

CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ Y OTRO

RADICACIÓN No.:

253074003004-2014-00320

Del oficio, proveniente del PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S. de la ciudad de Neiva - Huila, agréguese a los autos agréguese a los autos y su contenido pángase en conocimiento de las partesNTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCH

Juez

jrp

Potificación Por Estado

Por anotación en estado No. 3.2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. Hoy-



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S Nit 900.568.105-8

NIT 900.368.105-8

0

9 AN 1 9:30

Neiva, 27 de febrero del 2020.

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Carrera 10 No 37-39 3 piso
Girardot - Cundinamarca

Ref: Respuesta RAD.25-307-40-03-004-2014-00437-00

Dando respuesta al radicado N° 25-307-40-03-004-2014-00437-00 enviado por ustedes y recibido el día 5 de Febrero del año en curso, y en aras de INFORMAR al despacho judicial para el presente proceso, se confirma que el vehículo automotor de placas RFN193, se encuentra bajo nuestra custodia en las instalaciones de PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S. carrera 2 N° 23- 50 B/ Sevilla de Neiva (H), a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, inmovilizado desde el día 12 de diciembre de 2017, con acta de inventario N° 11249.

Se anexa como prueba de que el vehículo ha permanecido bajo nuestra custodia, registro de diligencia de secuestro, realizada el día 13 de noviembre de 2018, a las 3:30 pm, por el señor JUAN CARLOS PACHECO PINZON inspector, VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE secuestre.

Adicional copia del informe que se envía en medio magnético a la administración judicial de Neiva, informando sobre los vehículos que permanecen bajo nuestra custodía, razón por la que desconocemos totalmente los motivos por los cuales hacen la presunción de que el vehículo este transitando por las vías nacionales.

Se anexa copia del acta de inventario, registro fotográfico actual del vehículo en mención.

Atentamente.

LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO

C.C. 55.153.475 de Neiva

Gerente PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S.



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S Nit 900.568.105-8

REGISTRO FOTOGRAFICO DE ARCHIVO











PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S Nit 900.568.105-8



REGISTRO FOTOGRFICO 05 DE FEBRERO DE 2020









log



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS

LIAZZCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ASISTENCIA LEBAL - COBRO COACTIVO

Neiva - Huila, 11 de diciembre de 2019

J-+1 col

QUIEN RECIBE

1 010 2019

HORA 10:5094

Doctora,
DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Atte. SONIA MILENA LABAO TOLEDO

Directora Administrativa y Financiera Judicial de Neiva Ciudad.

Referencia: RESOLUCIÓN No. DESAJNER18 – 3847 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Asunto: REMISIÓN INFORME DETALLADO DE EXISTENCIA AUTOMOTORES PERIODO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Respetada Dra. Bolivar Voloj:

LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 55.153.475 de Neiva – Huila, actuando como representante legal de PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S., identificado con NIT No. 900.568.105 – 8, mediante la presente allego a usted el informe detallado de existencia de los automotores para el periodo de noviembre del dos mil diecinueve (2019), como parqueadero autorizado para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por jueces de la república.

Con este informe el cual se encuentra en el DVD-R adjunto, marca VERBATIM 4.7GB, seguimos cumpliendo nuestro principal compromiso con ustedes como la autoridad encargada de fiscalizar, autorizar y sostener controlado el servicio de PATIOS JUDICIALES.

Según lo exigido en el CIRCULAR DESAJNEC Nº 19-52 del 30 de julio de 2019 respondemos los siguientes puntos expuestos:

- Póliza de amparo para los vehículos inmovilizados en caso de eventuales daños o perdidas que puedan sufrir los automotores dentro de PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S.
- Relación de las actas e inventarios salientes de cada automotor durante el mes de noviembre escaneada. (patios SANTANDER – CEIBAS 1)

Cra. 2 No. 23-50 de Neiva. Telefax. 8754346 Celulares: 3152964886 / 99 Email: patiosceibas98@hotmail.com



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS 900.568.105-8

 Como parqueadero autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia del 2019, aplicamos las tarifas fijadas según RESOLUCION N° DESAJNER 18-38 47 del 14 de diciembre de 2018 para parqueaderos clase "A" y "B" grupo 1 y 2.

MODALIDAD	MES	DIA-NOCHE	HORA
AUTOMOVIL TIPO SEDAN Y CAMPERO	\$157.664	\$12.480	\$2.496
MOTOS	\$48.256	\$6.240	\$1.248
CAMIONETAS CABINADAS, DOBLE CABINA, DE ESTACA	\$168.688	\$13.520	\$2.704
BICICLETAS	\$30.363	\$5.200	\$1.040

 Relación en Excel del número total de vehículos que se encuentran inmovilizados por orden judicial, discriminando lo siguiente:

Placa, fecha de ingreso y salida, marca, color, numero de chasis, autoridad competente, tiempo real de estadía dentro de las sedes de PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S.

- Saldo adecuado al parqueadero hasta la fecha vehículo por vehículo por concepto de patios.
- Informe mensual del mes de NOVIEMBRE de 2019. (patios SANTANDER CEIBAS 1 y PALERMO).

Agradezco su atención y quedo atenta a su disposición para aclarar cualquier inquietud que se relacione a la información presentada.

Le deseo un feliz día, siempre bienestar y éxitos laboral en las funciones que desempeña.

Atentamente,

LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO

C.C. No. 55153475 de Neiva - Huila

Representante Legal de PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S.

NIT No. 900.568.105 - 8

Cra. 2 No. 23-50 de Neiva. Telefax. 8754346 Celulares: 3152964886 / 99 Email: patiosceibas98@hotmail.com

296-000 hasta 12-febrero -2018



PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S. Nit: 900.568.105-8

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 2 NO. 23-50 BARRIO SEVILLA - NEIVA (HUILA) TEL:8740321 - 8754346 CEL.: 3152964886/99 - 3175024947

EMAIL: patiosceibas98@hotmail.com

the own [Device)

ACTA DE INVENTARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL CARRO No. 11249

INGRESO: L-1)(C-	17			HOR	A: T P F/		PLACA: KINIT			_		200
MARCA: FENAULT				COL	onar)					1983		
GRUA:		4		VAL			ORIGEN:			_		
AUTORIDAD COMPETENTE:	12	900	0	4	civil Mpal	0	or Guardot.	74			21.	
"MOVILIZADO POR:	la	nb	el		barrela		DIRC1121412-	50	T	EL:	3 (5180812
ANDANTE: Banto	F	21	hin	ch	CI,						-	100
CANDADO CALOS AJUSTO FUNITO Y GLOU RODO. NO: 201400320												
	4	В	R	M	Vo. Bo. SALIDA	1	BRAZO LIMPIABRISAS	1		J.		
ELEMENTOS	#	ь	K	ivi	VO. BO. GALLET	-	PLUMILLAS	1		×	-	17 10 51
LLAVES	12		K			1	STOPS	1	-	A.		The same
ASIENTOS	2		A			+	VIDRIOS BUENOS	10				
DESCANZANUCAS	1		De.			-	VIDRIOS ROTOS				-	
BARRA CAMBIOS	No.		A	-			cocuyos	7		×	7.	
TABLERO	V		A				LLANTAS	5		k		
PERILLA LUCES			九				RINES	5		p		
PASACINTA	1		A			1	CARPA				_	a de la constante de la consta
^AFLES	4		X	-			COPAS	4		k		
ASOLES	12		10			1	TAPA COMBUSTIBLE INT.			4		
ETES	9		K			1	TAPA COMBUSTIBLE EXT.	1		A		
PEDALES	1		K				DEFENSA DELANTERA	1		1		
MANIJAS INTERIORES	191		×			1	DEFENSA TRASERA	1	13	X		
CONTROL VIDRIO ELECTR.	1	-	2:				PLACAS	1		K		3 11
CREMALLERAS	-						DIRECCIONALES	1		K		
CINTURON SEGURIDAD	5		×				EXPLORADORAS	-			-	
ANTENAS	1		, le			1	AIRE ACONDICIONADO					
MANIJAS EXTERIORES	4		X				VARILLA DEL ACEITE	1	1-1	<		
ESPEJOS EXTERIORES	1		×		THE PLAN		BATERIA	1		N.		08 10
UNIDADES DELANTERAS	T		15				MARCO DE BATERIA	i		×		2010
UNIDADES TRASERAS	L		No				GATO	16		A		
PARRILLA	-			-			CRUCETA	1/2	1	K		The state of the s
BOCELES	-	-	-	-			BOTIQUIN	1		K		THE IN
ESTRIBOS	-	-	-				EXTINTOR	1		K		

OBSERVACIONES:

1/ ESTADO GENERAL DI	L VEHÍCULO:			
BUENO RI	EGULAR	MALO	CHATARRA	INCINERADO
	V		OHAIARIOA	INCINERADO
0/ 000000// 0/00/00				
2/ OBSERVACIONES VAR	IAS:		ala Con	le in taria
	El uch	11 0 1-9	12/4 100	TEUR MYON
-	and the state of	LI COLU	1013,1290	201 - 0
K. H.	USC10.	1		1100
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH				1
				(
The state of the s				
				7.10
TO THE PARTY OF TH		11 120		
NOMBRE DEL CONDI	JCTOR: - 1	DNIK CA	WORLD.	
DIRECCIÓN:	11-0.49		3105660	01
			SA JOHN	
	Kabel	Morero		4
	ELABORO INV	ENTARIO DE II	NGRESO	
KINDS OF BUILDING			V ATT OF THE	ENERGY NEW TO
FECHA DILIGENCIA DE S	ECUESTRO / DIA:	MES.	AÑO	12
AUTORIDAD QUE ORDEN	A SECUESTRO:			1/4
NOMBRE DEL SECUESTR	KE:			
	ENTRE	GA DE VEH	ICULO	
ENTIDAD QUE ORDENA LA	ENTREGA:			
NOMBRE DEL AUTORIZADO	Marrow Married Control -):		
CEDULA		FIRMA		
ECHA		HORA		
	THE PARTY OF THE P			
UNCIONARIO DEL				
JUZGADO QUE				
NFIRMA LA ORDEN	- Contraction of the Contraction		2000 0200	
THE THE TEN ON DEIN	ELABORO II	NVENTARIO DE	SALIDA	

100

er er en en en en en el Ak		OFICIO				
🥏 pana 🎼		VERSION: 01				
795	FOR-CG ₁ -03	VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014				

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

146144, (11), 110 y <u>41.5-5 (15)</u>	del mes de	: del año	0
dos mil dieciocho (2018), Siendo las antecede, para llevar a cabo la diligencia de SEC	fecha	y hora sefialada en auto que	e
antecede, para llevar a cabo la diligencia de SEC	ÚESTRO Ľ	E VEHICULO ordenada po	r
el JUZGADO (1990 M.) 11 Validado Mario (1990 M.)	· 115 (7 Laure	mediant	e
despacho comisorio No. 312	Dentro de	l proceso propuesto po	r
· ·		. contr	a
TARLAN ALFIBERT PARTIES AAMIRAS	, sic	ndo el apoderado de la part	e
demandante el doctor(a) 3 A 32 19	#:3 36 tabb	. Acto seguido e	el .
suscrito Inspector Primero de Policía en Delega	ción con Fu	meiones de Espacio Público) ,
iunto con su secretario Ad-hoc, y con	la asiste	icia de la parte actor	a
	Identific	eado con la cic Ne	
de con T.P	_ de	l C.S.J., y el señor secuestro	e
1324	id نورت	entificado con la cu	С
No. de de de de de	, a quie	n el despacho posesiona con	n
los formalismos legales, prometiendo cumplir las	obligacione	s legales que el mismo carge	o
le impone, nos trasladamos	al inmu	eble ubicado en 🗓	9
		0010 0010000 011 1	а
resident of the second of the		del barri	а О
المدائد المستورين المستوري	<u> </u>	del barri	0
المدائد المستورين المستوري	<u> </u>	del barri	0
المدائد المستورين المستوري	<u> </u>	del barri	0
1.0) to 1.2	estando a Quien se	del barri Ilí fuimos atendidos pos dentificó con la c.c No quien el despacho le inform	o r; >, a
de esta ciudad, de la presente diligencia. Acto seguido	estando a Quien se , a se procede	del barri Ilí fuimos atendidos por identificó con la c.c No quien el despacho le inform a describir el vehículo objet	o r; >, a o
de esta ciudad, de para el objeto de la presente diligencia. Acto seguido de la presente medida: TRATA DE JE V	estando a Quien se , a se procede	del barri llí fuimos atendidos por identifico con la c.c No quien el despacho le inform a describir el vehículo objet	o r; >, a o •
de esta ciudad, de la presente diligencia. Acto seguido de la presente medida: 103 A. J.	estando a Quien se , a se procede ariacidad 2013, c	del barri llí fuimos atendidos por identificó con la e.c No quien el despacho le inform a describir el vehículo objet ALLE E O DE LISTACOLI	o r; o a o aa amO∠ 3
de esta ciudad, de para el objeto de la presente diligencia. Acto seguido de la presente medida: TRATA DE JE V	estando a Quien se , a se procede ariacidad 2013, c	del barri llí fuimos atendidos por identificó con la e.c No quien el despacho le inform a describir el vehículo objet ALLE E O DE LISTACOLI	o r; o a o aa amO∠ 3
de esta ciudad, de la presente diligencia. Acto seguido de la presente medida: 103 A. J.	estando a Quien se se procede ariacularo 2013, c las riasa	del barri llí fuimos atendidos por identificó con la e.c No quien el despacho le inform a describir el vehículo objet Alexando de la	o n; a o sa smO∠3
de esta ciudad, de para en el objeto de la presente diligencia. Acto seguido de la presente medida: 100 A	estando a Quien se se procede Afficiatio 2013, c las files Ja l fecha 12	del barri Ilí fuimos atendidos por identifico con la c.c No quien el despacho le inform a describir el vchículo objet Assara o sa aT, lene inacia so prolista ACDI as de recentario as de con la creatica as de con la creatica acces de con la cace de con l	o n; a o •a •MO∠ J J J J
de esta ciudad, de para en el objeto de la presente diligencia. Acto seguido de la presente medida: 1000 A.T. 11.00 A. No. 12.75 mone 10 633, 20070; 200. A710Ual 2295, Con obsectivat que apris torro a con el co	estando a Quien se se procede Afficiatio 2013, c las files Ja l fecha 12	del barri Ilí fuimos atendidos por identifico con la c.c No quien el despacho le inform a describir el vchículo objet Assara o sa aT, lene inacia so prolista ACDI as de recentario as de con la creatica as de con la creatica acces de con la cace de con l	o n; a o •a •MO∠ J J J J

EDGAN MILL TELLES TELLES

Part wours

VICTOR TULIO RAMIREA MANRIQUE

Secsest**s**e

OTON BE ARREST

guigh nòs sig**naid**

RELISON PATING PERDOMO.

Professonal Especializado

Secretario ad-Noc

130	11242	9-dic-17	HFY541	31-dic-19	SEDAN	RENAULT	ROJO	J.5 CIVIL MPAL NEIVA
131	11245	10-dic-17	RCL145	31-dic-19	CAMIONETA	CHEVROLET	GRIS	J.1 CIVIL MPAL DE SOACHA
132	11249	12-dic-17	RFN193	31-dic-19	AUTOMOVIL	RENAULT	GRIS	J.4 CIVIL MPAL DE GIRARDOT
133	11251	12-dic-17	HFX446	31-dic-19	CAMIONETA	CHEVROLET	BLANCO	J.6 CIVIL MPAL DE NEIVA
134	11254	15-dic-17	TBL271	31-dic-19	CAMIONETA	HYUNDAI	BLANCO	J.36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
135	11257	16-dic-17	KJV131	31-dic-19	CAMIONETA	RENAULT	BLANCO	J. 2 CIVIL MPAL NEIVA
136	11262	18-dic-17	KJV681	31-dic-19	CAMIONETA	CHANA	BLANCO	J. 8 CIVIL MPAL NEIVA
137	11263	18-dic-17	RAW538	31-dic-19	CAMIONETA	MITSUBISHI	NEGRO	J.8 MUNICIPAL DE NEIVA
138	11269	26-dic-17	DCL979	31-dic-19	CAMPERO	RENAULT	NEGRO	JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE BOGOTA
139	11273	3-ene-18	BHP037	31-dic-19	CAMIONETA	NISSAN	BLANCO	JUZGADO 5 CIVIL MAPL DE NEIVA-HUILA
140	11276	4-ene-18	HGK255	31-dic-19	SEDAN	NISSAN	GRIS	JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE NEIVA
141	11283	7-ene-18	IRT836	31-dic-19	SEDAN	CHEVROLET	GRIS	JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE NEIVA
142	11284	8-ene-18	CGM916	31-dic-19	CAMIONETA	CHEVROLET	GRIS	JUZGADO 8 CIVIL MPAL DE NEIVA
143	11286	12-ene-18	DLR393	31-dic-19	SEDAN	CHEVROLET	NEGRO	JUZGADO 43 CIVIL MPAL CALI
144	11293	18-ene-18	KJT416	31-dic-19	SEDAN	RENAULT	V/TINTO	JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA
145	11299	23-ene-18	KJU618	31-dic-19	CAMIONETA	NISSAN	GRIS	JUZGADO 1 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES
146	11302	24-ene-18	HFX737	31-dic-19	CAMPERO	FORD	BLANCO	JUZGADO 8 CIVIL MPAL DE NEIVA
147	11310	29-ene-18	UCK421	31-dic-19	SEDAN	FORD	BLANCO	JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE NEIVA
148	11309	29-ene-18	KJV691	31-dic-19	CAMIONETA	RENAULT	GRIS	JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE NEIVA
149	11312	31-ene-18	THP383	31-dic-19	TURBO	JAC	BLANCO	JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE NEIVA
150	11313	1-feb-18	IGZ628	31-dic-19	CAMIONETA	CHEVROLET	GRIS	JUZGADO 12 CIVIL MPAL IBAGUE
151	11318	4-feb-18	IVV874	31-dic-19	CAMIONETA	RENAULT	GRIS	JUZGADO 72 CIVIL MPAL CUNDINAMARCA
152	11332	9-feb-18	KLW328	31-dic-19	SEDAN	CHEVROLET	BLANCO	JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA
153	11333	10-feb-18	BYD531	31-dic-19	SEDAN	MAZDA	V/TINTO	JUZGADO 7 CIVIL MPAL NEIVA

More tasse 800 III	\$25° -	TUSTAGELE	издее	11 militari 11	151750	11:30-€	Maste p	081
THE THE BOLLARY LAVID IN		78J08**24 3	<u>(1872)</u> (1875) €	i kirabah≥	747 (S	71-5% 0:	. 70C. (127
7 1999 90 374M 380 M	£75%)	T. BEALES	Jayon of .	: 1 -pflp+1 €	E@(K)#8	V (+3-6-5)	GAS*1	507
Nevider and lowers allows ellip	CO895 - 1	FEGOSINESS) ZT#SYAAA	ಕ್ಷಗಳು!5-ಗಳ	0.0470.1	Fit-o(b-6)	110084	CEF }
610 11 30 00 0270 940 399 041 }	1 (Suntral)	teGt45*1 ₁	.43 30 (.a)≪A.	Clear ins	287 <u>19</u> 8	North-21	(5 <u>85</u> 0)	#E) .
CONDUME ALIGNES	المستحدد	Tinasisa	. ATGMC15-A.5	\$2.065-177	E - DRAGE	53-5-6-8 1	(gash) !	<u>7</u> 8(t)
1 5 CHAN 2003 P T	CD#AL8	PRINO.	ATTHERDED	64-mints	ಿಕರಲ್ಲಿ	T1 -585-83	10267	rási j
A district and teach provides to 1	(ORozei4	\$47200.020 G-4	ATPRODUATE	879H: 17	\$4.0 WAS	T1-552-83	177633	7.5.7
HEREADO 19 WAL MARL COMO - H	059064	KENALUUT	CABLAVY	ൂടക്കുന്	78,5378	\$20,584	(2481.)	digit is
CONTRACTOR DE LA CARACTE DE LA CONTRACTOR DEL CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR	COMAUS :	\$1A23111	i grandaniao	Complete Co.	SHPCOZ	နှံ့(၁၇၈၃)နှ	}8751F,	8-7-1
AVIBRASO DARIS JODEANASARSER	(35%)	MARIN	14A/5,88	61-55-12	0.650996	(8 1) (2006)	37871	385
Anny so Jarn India (Consist)	25/2	(中国)(宋代)	: BACOSE	をいかわける	: 50 GIV	Zinenterf	(687 ·)	164
A HIGH BOUNGER JOYCE & GOAD SUL	വനാ	TERRITARIA	(A.SMORNAD)	Eir-pro-€	\$10M00	විරාමණය වී	08800	∑4-;
LIND BASS BOLD ST CODASSIE	6 -399	CHANNOSEY	#4409 2	31-36-15	#66\U.C	రోగాలు జానిగి	55.00 r /	5000
A CONDO SI CONDO SI COMBINA	Oskitua	V.SUAVE SS	MATNE .	31-alip.18	B*#2,K	3105-81	1293	2.5.1
DESCADO A MANE DE PEQUENAS CAUSAS Y		, ,	!		}		1	1
CONFINENCIA MULTIPLES	Z(A)	HARRII) Albertano	<u>eide 5</u>	<u>រូបមេសា ។</u>	8: 03-0 <u>5</u>	÷	
* AVEN 52 JURES BYO S GORDINA		<u> </u>	5 (2/65/44)	∰i-gib-nξ	j verdet Janear	ATHAMA AG	1202:::	32-7
JOZGAĐO 2 GAAL DR NEEVA		GACH:) 5/4 <u>0.29</u> 7	ig right are	\$ 1887N / B	_61-eng-6 <u>S_</u>	1975).	Seri.
AVIEW NO LIVEY EVID S OCADETA	81169)	SUMALIES	CACH IMPER	-27-cin-17	120 (12)	Bir page 0.5	€ū£⊹i,	31
AVIDA BC BARROUS CONDO A CONDON	, ୧୯୭୬ ବର୍ଷ	DA!	(058.7	୧୯- ୬୫-୯୭	. 668°°°	£1-604-18	1382	844
ALZARO DOVO DE ORGANIZA	. °€0 j	T5,808(5FD)	475906940	81:00b.46	FS#529	6000	51827	# (#P)
ADSAMASACISCO CARMILISCO SITI OCIASALIA	S>6>	T MAYON	รู้ เการะหกาย (ADI)	ಕೇಷಕಿ 3	(- (A)P(45))	क्षेत्र एक्ष	B 87	14 G
AVEST SO LINES JOYD & COAPSUL	0.7444.0	33 X34340	RVG38	<i>কং</i> -৯,হ∙ংভ	SSERVER.	90 Japan	(11932)	181
MAZERIAN 7 CHALMENA MENA	5 OSB0/V 3	A. (175) of \$	MACE:	ಕಣಕ್ಕಳಿಗಳ	: ಅಕ್ಟರ್ಗಳ	81 लखी ः	£803 * 1	881

27

- 2 **200**



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTOSCIYIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ASUNTO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO:

ANTONIO SILVA SANABRIA

RADICACIÓN No.:

253074003004-**2017-00094**

Del oficio No S-2020-GUCRI-1.9, proveniente de la POLICIA NACIONAL - SIJIN, agréguese a los autos agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCIA

Juez

jrp

. stotificación 第or 使gtabo Por anotación en estado No 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ASUNTO:

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE:

CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA

DEMANDADO:

JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ Y OTRO

RAD:

2017-000681

Como quiera que el curador ad-litem designado hasta la fecha no tomó posesión, el despacho dispone relevarlo del cargo para en su lugar designar a la Dra. MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ

De su designación COMUNÍQUESELES, por el medio más expedito.

Por otra parte, y en atención a que el curador designado Dr. JOHN EDISON MEJÍA ROJAS, NO DIO CUMPLIMIENTO con lo ORDENADO en auto del 26 de julio del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 398/19 del 21 de agosto del 2019 (fis. 87 y 89); auto del 30 de septiembre del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 566/19 del 18 de octubre del 2019 (fis. 91 y 92); y auto del 15 de enero del 2020, comunicado a través del telegrama No. 021/20 del 21 de enero del 2020 (fis. 95 y 96); en los cuales se le informó de su designación como curador adlitem de los demandados en el presente asunto, y se le requirió a efectos de que tomara posesión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de multa hasta por 10 S.M.M.L.V. de conformidad con lo dispuesto en el articulo 43 del C. G. del P., en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA del INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del Dr. JOHN EDISON MEJÍA ROJAS, de conformidad con lo establecido en en el artículo 43 del C. G. del P. en cuanto a las facultades correccionales del Juez.

SEGUNDO: REQUERIR AL Dr. JOHN EDISON MEJÍA ROJAS a efecto de que en el término de 2 días siguientes a su recibido se sirva informar al Despacho y con destino del presente INCIDENTE DE SANCIÓN, los motivos o razones por las cuales no dio cumplimiento con lo ORDENADO en <u>auto del 26 de julio del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 398/19 del 21 de agosto del 2019 (fls. 87 y 89); auto del 30 de septiembre del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 566/19 del 18 de octubre del 2019 (fls. 91 y 92); y auto del 15 de enero del 2020, comunicado a través del telegrama No. 021/20 del 21 de enero del 2020 (fls. 95 y 96); mediante las cuales se le informó de su designación como curador adlitem de los demandados en el presente asunto, y se le requirió a efectos de que tomara</u>

posesión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de multa hasta por 10 S.M.M.L.V. de conformidad con lo dispuesto en el articulo 43 del C. G. del Ρ.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se comunique la presente decisión a las partes involucradas por el medio más expedito, anexando copia del <u>auto del 26 de julio del 2019, puesto en conocimiento mediante</u> telegrama No. 398/19 del 21 de agosto del 2019 (fls. 87 y 89); auto del 30 de septiembre del 2019, puesto en conocimiento mediante telegrama No. 566/19 del 18 de octubre del 2019 (fls. 91 y 92); y auto del 15 de enero del 2020, comunicado a través del telegrama No. 021/20 del 21 de enero del 2020 (fis. 95 y 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARGÍA

CCLC

التصفيات

#2otificación #Bor Estado Por anotación en estado No. 32-de esta fecha fue

٧/



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑÓN IBSAGO

DEMANDADO:

MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ CELIS

RADICACIÓN:

2018-00068

En atención a los escritos visibles a folios 34, 35 Y 36 y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la apoderada de la PARTE DEMANDANTE la Dra. DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ; quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 🦟 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Mocerlin Canrado Rumie



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT 2 3 JUL 2020

ASUNTO:

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

CAUSANTES:

JOSE GOMEZ GUTIERREZ Y BLANCA

CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ

RADICACIÓN No.:

253074003004-2018-00616

Del trabajo de partición presentado por la partidora designada Dra. ENERIDA MORENO ESCOBAR, córrasele traslado a los interesados, por el término legal cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCÍA

JUEZ

JRP

Rotificación Por Estabo

Por anotación en estado No. ** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

/Mascriin Gorone in Rumic

£.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E, S. D.

Jula 8/2000 N 8:50 AM

REF. 2018 00616 Sucesión abintestato de JOSE GOMEZ GUTIERREZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ

ENERIDA MORENO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad. identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T. P. 47849 del C. S. J. en mi calidad de PARTIDORA en la mortuoría de la referencia, dentro del término presento el trabajo ordenado en los siguientes items:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- Con Fecha 15 de mayo del 2012, falleció en Girardot BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, donde tuvo su último domicilio.
- Con fecha 07 de mayo del 2015, falleció en Girardot JOSE GOMEZ GUTIERREZ, donde tuvo su último domicilio.
- Con fecha 24 de diciembre de 1961, los causantes contrajeron matrimonio por los ritos católicos en la Iglesia San Miguel de la Diócesis de Girardot. (fl. 31)
- Los causantes no celebraron capítulaciones matrimoniales ni otorgaron testamento.(fl. 31)
- Los causantes procrearon a JOSE MARIA, ERNESTO, SANDRA MAGALY Y ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ. (fl. 31)
- 6. Con fecha 18 de noviembre del 2018, se declara ABIERTA Y RADICADA la mortuoria de la referencia., y se reconocen a SANDRA MAGALY Y ADRIANA GOMEZ RORIGUEZ, como heredera de los causantes en su calidad de HIJAS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (fl. 36).
- Con fecha 27 de enero del 2020, se reconocen como herederos a JOSE MARIA Y ERNESTO GOMEZ RORIGUEZ, en su catidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.(fl. 72)
- Con fecha 26 de febrero del 2020, se lleva a cabo diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS los que fueron APROBADOS, y se nombra a la suscrita como PARTIDORA (fils. 78 Y 79)

B. ACERVO HERENCIAL

ACTIVO

PARTIDA UNICA. Una casa de habitación de construcción en ladrillo y cemento (material) techo en zine sobre madera, pisos en cemento, puerta de lámina de hierro con sus ventanas, cielos rasos en madeflex , constante de sala, dos alcobas, etc., servicios de agua alcantarillado y fluído eléctrico con sus respectivos contadores, sanitarios, duchas, alberca y lavadero, junto con su lote de terreno donde están construídas estas mejoras. ubicada en la calle 20 No. 1º-106, Barrio Las Rosas de Girardot, Departamento de Cundinamarca, con un área aproximada de 176 m2, área construída del 17 m2,, con las siguientes medidas y linderos ORIENTE en distancia de 14.40 mts. Con la compradora SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ. OCCIDENTE en distancia de 20.00 mts. Con HOMOLAC., NORTE en distancia de 321.00 mts. Lineales con el lote No. 3 de la carrera primera B (1B) SUR En distancia de 5,00 mts. Con la compradora SANDRA MAGALY GOMEZ RORIGUEZ, tambien en 13.00 mts. Por el oriente en el lote No. 5 ocupado por FAMILIA PATIÑO y sur tambien en distancia de 5.50 mts. Con la calle 20 y marca en su puerta de entrada con el número 1ª-106 y encierra.

TRADICION Este bien fue adquirido dentro de su sociedad conyugal por BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, por compra hecha al Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura 2053 del 22 de noviembre de 1984. Notaria Primera de Girardot. Las mejoras se protocolizaron en la escritura 1892 del 31 de julio de 1991 de la misma notaria. Matricula Inmobiliaria 307-21650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, en su orden , 17 de junio de 1987 y el 13 de agosto de 1991, Posteriormente y mediante escritura pública 1956 del 24 de julio de 1995, la causante BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, hace una venta parcial del terreno, reservándose para sí el lote y mejoras arriba descritas. (fls. 76, 77)

Vr. Este bien	\$50,908,599
PASIVO	
Impuesto predial año 2011	91.000
Impuesto predial año 2013	96.000
Impuesto Predial año 2014	95.000
Impuesto Predial año 2015	98.000
Impuesto Predial año 2016	101.000
Impuesto Predial año 2017	104.000
Vr. Total Pasivo	\$585,000

\$585,000

C. PARTICION

El 100% de la masa sucesoral inventariada, corresponde a los HEREDEROS RECONOCIDOS, TANTO EN SU ACTIVO COMO EN SU PASIVO por partes iguales, como se hará en las adjudicaciones.

D. ADJUDICACIONES

£ X

ACTIVO

HIJUELA UNICA HEREDEROS

SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ	C.C.39.552,596
ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ	C.C.39.569,331
JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	C.C. 11,308,811
ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	C.C. 11.311.401

Para pagarles su derecho, se les adjudica en común y pro indiviso, a cada uno de estos herederos, el 25% del siguiente bien;

Una casa de habitación de construcción en ladrillo y cemento (material) techo en zinc sobre madera, pisos en cemento, puerta de lámina de hierro con sus ventanas, cielos rasos en madeflex, constante de sala, dos alcobas, etc., servicios de agua alcantarillado y fluído eléctrico con sus respectivos contadores, sanitarios, duchas, alberca y lavadero, junto con su lote de terreno donde están construídas estas mejoras, ubicada en la calle 20 No. 1º-106, Barrio Las Rosas de Girardot, Departamento de Cundinamarca, con un área aproximada de 176 m2, área construída de 117 m2., con las siguientes medidas y línderos ORIENTE en distancia de 14.40 mts. Con la compradora SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ. OCCIDENTE en distancia de 20.00 mts. Con HOMOLAC., NORTE en distancia de 321.00 mts. Lineales con el lote No. 3 de la carrera primera B (1B) SUR En distancia de 5,00 mts. Con la compradora SANDRA MAGALY GOMEZ RORIGUEZ, tambien en 13.00 mts. Por el oriente cn el lote No. 5 ocupado por FAMILIA PATIÑO y sur tambien en distancia de 5,50 mts. Con la calle 20 y marca en su puerta de entrada con el número 1º-106 y encierra.

TRADICION Este bien fue adquirido dentro de su sociedad conyugal por BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, por compra hecha al Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura 2053 del 22 de noviembre de 1984. Notaria Primera de Girardot. Las mejoras se protocolizaron en la escritura 1892 del 31 de julio de 1991 de la misma notaria. Matricula Inmobiliaria 307-21650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, en su orden , 17 de junio de 1987 y el 13 de agosto de 1991, Posteriormente y mediante escritura pública 1956 del 24 de julio de1995, la causante BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, hace una venta parcial del terreno, reservándose para si el lote y mejoras arriba descritas. (fls. 76, 77)

SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75
ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75
JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75
ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75

Vr. Total esta Hijuela \$50,908, 599

PASIVO

Con el activo adjudicado, los herederos reconocidos cancelarán cada uno el 25% de la siguiente obligación

\$

Impuesto predial años 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017

SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ		\$146.250 \$146,250 \$146,250 \$146,250
Vr. Total este pasivo		\$585.000
E. RESUMEN		
Vr. ACTIVO INVENTARIADO		\$50,908,599
ADJUDICACIONES		
ACTIVO		
SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	\$12.727.149.75 \$12.727.149.75 \$12.727.149.75 \$12,727.149.75	
SUMAS IGUALES	\$50,908,599	\$5 0.908.59
P A S I V O APROBADO		\$585,000
SANDRA MAGALY GOMEZ RODRIGUEZ ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	\$146.250 \$146.250 \$146.250 \$146.250	
SUMAS IGUALES	\$585,000	\$585.000

Dejo en esta forma presentado el trabajo ordenado.

ENERIDA MORENO ESCOBAR

C.C. 51.607.317 T. P. 47.849 C. 8, J.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA

DEMANDADO:

SOCIEDAD LOMTO S.A.

RAD:

2018-00641

Como quiera que la <u>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u> se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-Hoy.
Mocertin Confado Rume

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 6 de julio de 2020 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA

DEMANDADO:

SOCIEDAD LONTO S.A.

No. DE PROCESO

25 307 40 03 004 2018 - 00641

AGENCIAS EN DERECHO		\$200,000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	•	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		50,00
NOTIFICACIONES		\$0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
		\$0,00
TOTAL		\$200.000.00

Hoy 6 de julio de 2020, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

MOCERLIN CONRADO RUMIE



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVILMUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

EJECUTIVO SINGULAR ASUNTO:

DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA

IRMA MERCEDES ÁLVAREZ OLAYA Y DYLAN DEMANDADO:

DAVID HERNÁNDEZ PIMIENTO

253074003004-**2018-00659** RADICACIÓN No.:

El despacho no tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, al no ser la oportunidad procesal correspondiente para su tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

Juez.

CCLC

Por anotación en estado No. ? de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-Hoy.- 2 4 JUL 2020

Mocerlin Conrado Rumie



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA VICTOR ALVAREZ Y CIA SA

DEMANDADO: JUANA VALERIA HIERBAS Y AROMAS SAS

RAD: 2019-00010

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de FEBRERO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 49-50, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 03 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 18 de FEBRERO de 2019 realizando la notificación de la demandada JUANA VALERIA HIERBAS Y AROMAS SAS (Fl. 60 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 25 C.1., dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumplo la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.".

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de la demandada JUANA VALERIA HIERBAS Y AROMAS SAS, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy - 9 - 2 \ || || ||

JRP

٠ ۽



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT 2 3 IIII 2020

ASUNTO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

COOSEGURIDAD CTA

DEMANDADOS:

CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE

GIRARDOT

RADICACIÓN No.:

253074003004-2019-00067

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 06 de MARZO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 22, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 06 de MARZO de 2019, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 06 de MARZO de 2019 realizando la notificación de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT (Fl. 24 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 25 C.1,, dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.".

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GÓNZÁLEZ GARCÍA

Juez

Martin Comple Russie

JRP



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: DEMANDANTE: DEMANDADO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA HÉCTOR ANDRÉS RIACHI

TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT S.A.

RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00119

En afención a la constancia secretaria que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones las cuales fueron descorridas por el DEMANDANTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 del C. G. del P., Dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

DE OFICIO

SE REALIZARÁ INTERROGATORIO DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA

Señálese la hora de las 9:00 AM del día 05 del mes de agosto de 2020, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados (de ser el caso), para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurran a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JŲEZ

CCLC



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN

DEMANDADO:

JUAN MANUEL GODOY CASTRO

RAD:

2019-00121

Mediante proveído del 08 de ABRIL de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN Contra JUAN MANUEL GODOY CASTRO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO JUAN MANUEL GODOY CASTRO fue notificado POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 11 DE FEBRERO DE 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 08 de ABRIL de 2019.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$__850.000 > __ Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRP

Botificación Por Estado

Por anotación en estado no. \$2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-Hoy 24 JUL 2021



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT 12 3 JUL 2000

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

COOPERATIVA COOPTENJO

DEMANDADO:

ROBERTO ANTIA QUINTERO

RAD:

2019-00146

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 26 de ABRIL de 2019, corregida por auto del 15 de OCTUBRE de 2019, se libró mandamiento de pago (fl. 19 y s.s. y 24, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 03 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 08 de AGOSTO de 2019 realizando la notificación del demandado ROBERTO ANTIA QUINTERO (Fl. 25 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 26 C.1,, dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.".

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaria ofíciese.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor del demandado ROBERTO ANTIA QUINTERO, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCÍA

Juez

②otificación 爲or €stabo

Por anotación en estado No.7≥ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijationa la ● 1771A. M.—
Hov

JRP



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 3 1111 2020

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR FARID CABEZAS MORENO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

LUZ NELLY SAAVEDRA MORALEZ

RAD:

2019-00230

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 03 de JULIO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 13, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 07 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 07 de FEBRERO de 2019 realizando la notificación de la demandada LUZ NELLY SAAVEDRA MORALEZ (Fl. 14 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 15 C.1,, dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.".

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de la demandada LUZ NELLY SAAVEDRA MORALEZ, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEREDO GONZÁLEZ GARCÍA

-Juez

প্রথার্টারেরার্তম স্থান গুরুষকৈ Por anotación en estado Nonই de esta fecha fue notificado el auto apterior fijado,a la ১৪০১. M.-

و خالا بر و

Hav

JRP

ነ የ

#



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEMANDANTE: PABLO FABIÁN PERDOMO GARCÍA

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

LTDA

RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00265

De conformidad con las disposiciones impartidos por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se DECLARO LA EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes acuerdos:

Acto Administrativo	Descripción	Fecha (dd/mm/aaaa)
A cuerdo No. PCS JA 20-1 1567 DE 202	Por medio del cual se adoptan medidas para el erdo No. PCS JA 20-11567 DE 2021 dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	
A cuerdo No. PCSJA 20-1 1556 DE 2020	Pormedio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	22/05/2020
A cuerdo No. PCSJA 20-11549 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplian sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	
A cuerdo No. PCSJA 20-11546 DE 2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	25/04/2020
A cuerdo No, PC\$JA 20-11532 DE 2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplian sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	11/04/2020
A cuerdo No. PCSJA 20-11526 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCS JA20-1 1521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	22/03/2020
A cuerdo No. PCSJA 20-11521 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	19/03/2020

Que mantuvieron suspendidos los términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, y en atención a que en el presente asunto, existía audiencia programada para el pasado 8 de mayo de 2020, el despacho dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 13 del mes de agosto de 2020, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil <u>suyo y de sus apoderados (de ser el caso)</u>, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurran a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT 2 3 JUL 2020

REFERENCIA: DEMANDANTE: EJECUTIVO SINGULAR BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO:

LUIS ALBERTO REYES MURCIA

RAD:

2019-00309

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente y el escrito presentado por el apoderado de la DEMANDANTE, junto con su anexo, el Despacho NIEGA la solicitud de tener por notificado al DEMANDADO LUIS ALBERTO REYES MURCIA, toda vez que no se dan los presupuestos del Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

-Juez.-

jrp

Por anotación en estado No. 72 de esta fecha fue notificado el suto anterior fijado a los 8-00 h M

notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-Hoy.- 2 4 Jul. 2020

ritin Captal Sants



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVILMUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DORA INÉS OSPINA PORTELA

DEMANDADO: ERIKA CATHERINE HERNANDEZ JARA Y OTROS

RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00337

Atendiendo la solicitud que precede, por secretaría y de existir títulos judiciales consignados para el presente asunto, hágase entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Por ifitación Por Catabo

Por anotación en estado No. 12 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijada alsa 8:00 A. M.
HOY.
Mocerlin Conrado Rumic

Sofricano.-

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 37-39 Piso 3 J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA

VIS

DEMANDADO:

ANGELICA MARIA GARZON CASTRO

RAD:

2019-00359

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de AGOSTO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 26, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 05 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 08 de AGOSTO de 2019 realizando la notificación de la demandada ANGELICA MARIA GARZON CASTRO (Fl. 27 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 28 C.1,, dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.".

Dado lo anterior el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, oficiese.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de la demandada ANGELICA MARIA GARZON CASTRO, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dotificación Bor Estado Por anotación en estado No. 🏸 de esta fecha fue notificado el auto anterior fija

JRP



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT 2 3 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA

VIS

DEMANDADO: VLADIMIRO JOSE VANEGAS TORRES

RAD: 2019-00362

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de AGOSTO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 26, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 05 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 08 de AGOSTO de 2019 realizando la notificación del demandado VLADIMIRO JOSE VANEGAS TORRES (Fl. 27 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 28 C.1., dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.". Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, oficiese.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor del demandado VLADIMIRO JOSE VANEGAS TORRES CASTRO, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFRÊDO GONZALEZ GARCIA

Juez

Hotification Dor Estado

Por anotación en estado No. ^{3€} de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

- sourceful states course

JRP



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT 2 3 NUL 2020

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA

VIS

DEMANDADO:

GILBERTO PERDOMO OSUNA

RAD:

2019-00362

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de AGOSTO de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 26, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 05 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 08 de AGOSTO de 2019 realizando la notificación del demandado GILBERTO PERDOMO OSUNA (Fl. 27 C. 1), so pena de dar por desistida la demanda."; y visto a Fl. 28 C.1,, dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.".

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, oficiese.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor del demandado GILBERTO PERDOMO OSUNA CASTRO, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

■ Portificación Por Cetado

Por anotación en estado No. 3.7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior tijado en 18.00 A. M.-

JRP



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ASUNTO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES

DEMANDADO:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACIÓN No.:

253074003004-2019-00552

Como quiera que la <u>LIQUIDACIÓN DE</u>

<u>COSTAS</u> se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCÍA

Juez

Portificación Dor Estado
Por anotación en estado No. 3º de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy.- 2 4 A. IIII

jrp



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT 2 3 101 2020

ASUNTO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS:

EMILI YESENIA SUAREZ CAMILO y CAROLINA

SUAREZ CAMELO

RADICACIÓN No.:

253074003004-2019-00659

Mediante proveído del 20 de ENERO de 2020, corregido por auto del 17 de FEBRERO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra EMILI YESENIA SUAREZ CAMILO y CAROLINA SUAREZ CAMELO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Las demandadas EMILI YESENIA SUAREZ CAMILO y CAROLINA SUAREZ CAMELO, fueron notificadas PERSONALMENTE del auto de mandamiento de pago, el 28 de FEBRERO de 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 20 de ENERO de 2020, corregido por auto del 17 de FEBRERO de 2020.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ ≥ 500.000 ≈ Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

JRP

Potificación Por Estabo

Por anotación en estado No. ? de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a la 8.00 A. M.

Hoy

O Mecenik with Ruser



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO:

EJECUTIVO DE MÍNIMA

DEMANDANTE:

COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA

DEMANDADO:

MARIA SANTOS REYES Y EDISON ESTRELLA

REYAS

RADICACIÓN No.:

253074003004-2019-00697

La anterior nota devolutiva de fecha 02 de julio de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No 🤼 de esta fecha

fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

ноу.-

Mocerlin Contrado Rumie

3.5 1.6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT





Página: 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:21:09 ami

TURNO: 2020-307-6-1880 MATRICULA: 307-14245

NOTA INFORMATIVA

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

GÍRARDOT, 10 DE MARZO DE 2020

OFICIO: 3072020EE00461

SEÑOR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N°, 37-39 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

M 2 JU 2001

REF: OFICIO N°. 0301/20

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 253074003004-2019-00697

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA

DEMANDADO: MARIA SANTOS REYES, EDISON ESTRELLA REYES

RADICACION: 2020-307-6-1880

REMITO A USTED EL OFICIO DE LA REFERENCIA SIN REGISTRAR ANEXANDO NOTA DEVOLUTIVA.

CORDIALMENTE

CRESCENCIÓ GONZALEZ RODRIGUEZ REGITRADOR SECCIONAL

M.Q.C.

FECHA CREACIÓN : 10/03/2020 USUARIO CREACIÓN: 79623

FASE ORIGEN

: CALIFICACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:21:54 am

E) documento OFICIÓ Nro 301 del 13-02-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT - CUNDINAMARCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-307-6-1880 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 307-14245

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-307-1-13466

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes rezones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL (ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE ALBUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA GRUSAL DIPALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO SE PRODUZCAN PAGOSEM EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLIDITARILA DEVOLÚCION DE GINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS OXIEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION,
DENTRO DELOS DOS XVIDENCIAS DE LA PECHA DE SU OTORISAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA
PROVIDENCIAS DUDICIALES D'ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS
EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGIAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR. LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIÓ JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ/10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

79823

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:21:54 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA	ULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y I ENTE ACTO ADMINISTRATIVO A	
	No	
•		
FUNCIONARIO NOTIFICADOR	EL NOTIFICADO	
	O CHARTO CHALL MUNICIPAL 4- CITADROT, CUNDINAMARCA	
OFICIO NIO 301 del 13-02-2020 de JUZGADO	O CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT - CUNDINAMARCA	and the second

OFICIO Nºo 301 del 13-02-2020 de JUZGADO GUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT - CUNDINAMARCA RADICACION: 2028-307-6-1880

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS GIRARDOT - NIT: 899999007-0 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 10:16:11 am

117895

No. RADICACION: 2020-307-6-1860

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PROSPERANDO

OFICIO No.: 381 del 13/2/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT

MATRICULAS: 307-14245

ACTOS A REGISTRAR:

TIDO Código Cuantia.... Tipo Tarifa Derecho

Impuesto

EMBARGO

10

20,300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA:

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION C PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nº DOC: 053859729597 FECHA:

09/03/2020 VALOR PAGADO: \$20,700 VALOR DOC: \$37,500

VALOR DERECHOS: \$20,300

Conservación documental del 2%

400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$

20,700

Usuario: 79630

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NIT: 899999007-0 GIRARDOT SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 10:15:15 am

117896

No. RADICACION: 2020-307-1-13455

Asociado al tumo de registro, 2020-307-6-1880

MATRICULA: 307-14245

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PROSPERANDO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 053869729697 FECHA: 09/03/2020

VALOR PAGADO: \$16,800 VALOR DOC: \$37,500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPÍDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79630

DHOWN DE MENSTRUMENTOS PÚBLICOS OBRARIDOT - MOT BERRISONA BOLICITAD REJUSTRO (DOCUMENTOS BOLICITAD REJUSTRO (DOCUMENTOS

117835

TO TAKE STORY 2020-307-5-1880

CONTRACTOR STATE OF THE PARTY O

TOOLS IN LANCABURGAD COMMONDERS IN THE RESIDENCE

17 1/16

PROTECTION SERVICE STATE OF THE PARTY OF

Pr. Spiller Phys.

A1067-42 34

CHARLES THE TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE P

minds on historia

After a Windows of A Street way

1 Zinakhun

I Service and the Description of Control of the Con

Jal

CHTCHAN DE BEGRERO DE RESTRUMENTOS PÓBLICOS
HIT REPRESENTO DE READOR
SOLICORED DE READOR
SOLICORED DE READOR
SOLICORED DE RESTRUCA DO DE TRADICION
DE RESTRUMENTO DE RESTRUMENTO DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRUMENTO
DE RESTRU

828TH

na marchine. 2029-997-1-13855

Grade of the later of the later

AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF

Appropriate

200 0 000

THE SECTION AND PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH

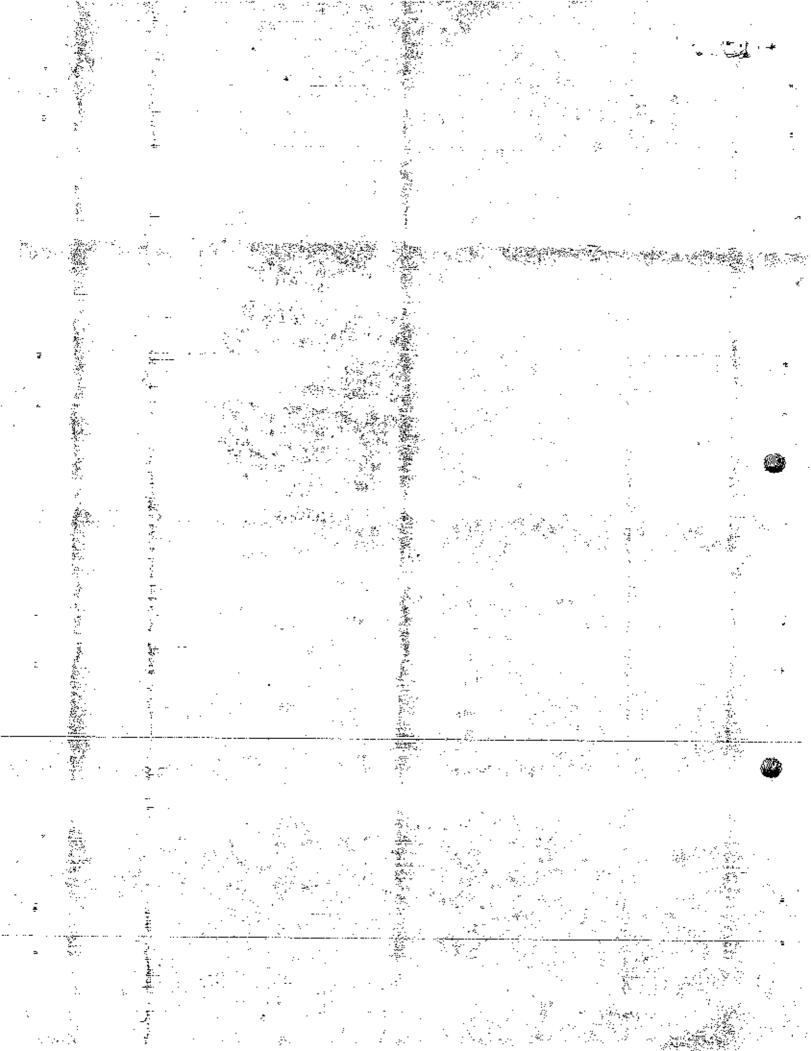
DPR 81 PORTEX ROCKETHER CANDON REPORTED

THE RESERVE AND ASSESSED.



Bancol orbita es responsable por los servictos prestados por el til el ca no puede prestado por el til el ca no puede prestado per el cancieros por su quenta. Uerifique que la información en este comunica este correcta. Para rexiamos conucliquese al onsocios presta. Para rexiamos conucliquese al onsocios proporte.

*** CLIENTE ***



(2056).

Juzgado Euarto Civil Municipal

Carrera 10. No. 37 30 9 Pin 3"

Girardot, Febrero 13 de 2.020.-OFICIO No. 0301 /20

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Girardot (Cund.)

REF: EIECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA, NIT. No. 890,700,605-9

DDO: MARIA SANTOS REYES - C.C. No. 39.556.994

EDISON ESTRELLA REYES -C.C. No. 1.070.592.141

253074003004-2019-00697 Rad:

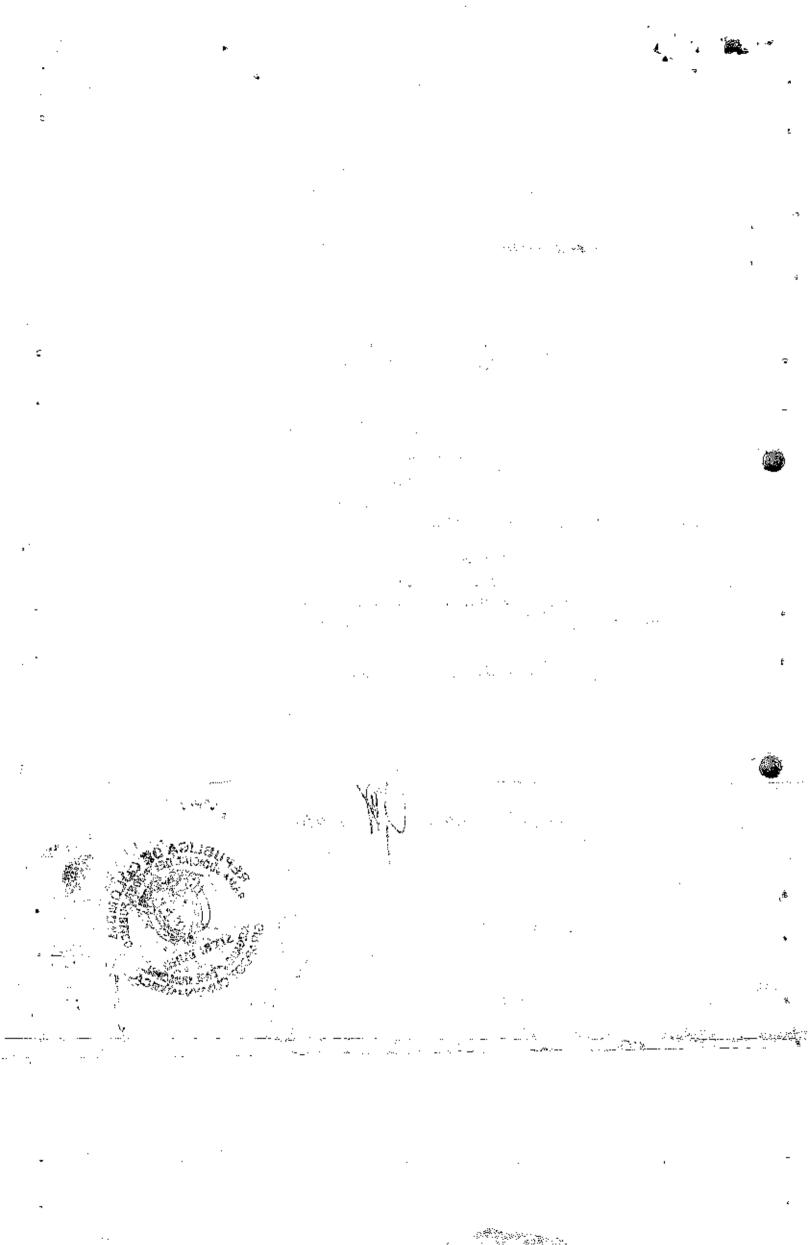
Me permito comunicar a Ud., que me mediante providencia de fecha veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2.020), dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-14245 denunciado como de propiedad de la ejecutada MARIA SANTOS REYES, identificada con C. C. No. 39.556.994.

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y enviar la correspondiente certificación.

Atentamente

. Har

Mocerlin Stell Conrado Rumie





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ASUNTO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

GABRIELA ALVAREZ AGUIRRE

DEMANDADOS:

MARIA NURY GONZALEZ ROJAS Y ALFONSO

A. VARGAS ROJAS

RADICACIÓN No.:

253074003004-2019-00705

Registrada como se encuentra la medida de embargo, ordenada sobre los vehículos de placas SSX – 388 y SSI - 198, el Juzgado ordena la CAPTURA del mismo.

Ofíciese a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la retención del vehículo y se ponga a disposición del Despacho, en los patios de Tránsito y Transporte de esta ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

-Juez

јгр

Antificación Bor Estado

Por anotación en estado No. 12- de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a los 8:00 A. M.

Maredo Co G sen



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO **DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA SA

DEMANDADOS: MIREYA EUGENIA DEL CARMEN JIMÉNEZ

RADICACIÓN No.: 253074003004-2020 00185

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO:

PERTENENCIA

DEMANDANTE:

ROSMERY ZEA DE CAMACHO

DEMANDADO:

HEREDEROS DE EMILIA CAMACHO VDA DE CORREA Y

PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO:

2020-00035

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado en el término concedido.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado 100 (200 A.M.-

Mocerlin Confado Rumie

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 37-39 Piso 3 J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sec.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

·2 3 JUL 2001

ASUNTO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

JUMMY RICARDO GOMEZ OSORIO

DEMANDADO: RADICACIÓN No.: RONALD ALEXANDER ORTIZ VERGARA 253074003004-**2020-00048**

Se reconoce personería al Dr. JHON JAMES RAMIREZ PARRA para que actúe como apoderado judicial del demandante, en sustitución del Dr. FABIAN EDUARDO SAIZ SANCHEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

jrp

∰otificación ∰or Œstobo Por anotación en estado No. ≮º de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Proceedings (Marie Bures



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ASUNTO:

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE:

DORIS ALEXANDRA DELGADO CABEZAS

DEMANDADOS:

HENRY ACOSTA RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No.:

253074003004-2020-00092

Reunidas las exigencias del Art. 384 del C. G. del P. el

Juzgado:

A D M I T E la anterior demanda de Restitución de Inmueble de única instancia, instaurada por DORIS ALEXANDRA DELGADO CABEZAS c

ontra HENRY ACOSTA RODRÍGUEZ, respecto del <u>bien inmueble ubicado la Carrera 20 No. 12-26 segundo piso, del Barrio Centenario de la Ciudad de Girardot.</u>

Tramítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en el Art. 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. –

Se reconoce al Dr. LIBARDO ANTONIO GARZÓN, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCIA

Juez.

CCLC

Por anotación en estado No. ³⁷ de esta fecha rue notificado el auto anterior fijado a las 840 A. M.

Asperts i Cospillations



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR **DEMANDANTE:** LILIA PARRA DÍAZ

DEMANDADOS: YESID ÁLVAREZ ÁLVAREZ **RADICACIÓN No.**: 253074003004- **2020-00177**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: el EMBARGO Y RETENCIÓN de del 30% de los honorarios que devengue YESID ÁLVAREZ ÁLVAREZ, como contratista del SENA.

Limítese la medida a la suma de \$1.800.000.

Ofíciese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR **DEMANDANTE:** LILIA PARRA DÍAZ

DEMANDADOS: YESID ÁLVAREZ ÁLVAREZ RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00177

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de <u>mínima</u> cuantía a favor de LILIA PARRA DÍAZ contra YESID ÁLVAREZ ÁLVAREZ por las siguientes sumas:

- 1. \$350.000.00, correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para la ejecución con fecha de exigibilidad 5 de noviembre de 2019.
- 2. por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectué el pago total.
- 3. **\$350.000.00**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para la ejecución con fecha de exigibilidad 5 de diciembre de 2019.
- 4. por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectué el pago total.
- 5. **\$350.000.00**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para la ejecución con fecha de exigibilidad 5 de enero de 2020.
- 6. por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectué el pago total.

- 7. **\$350.000.00**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para la ejecución con fecha de exigibilidad 5 de febrero de 2020.
- 8. por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectué el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y ss. del decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como apoderado de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A-J-S

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

Juez.

CCLC

Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-Hoy.-______.-

Mocerlin Conrado Rumie



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN

DEMANDAÇO: IVONNE HINCAPIE DE ARANGO

RADICACIÓN No.: 253074003004-**2020-00179**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° S írvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR **DEMANDADO:** RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00182

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de \$5.500.000.-

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 307-56883** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 37-39 Piso 3 J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 de julio de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR

DEMANDADO: RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ **RADICACIÓN No.:** 253074003004- **2020-00182**

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **mínima cuantía** a favor de URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR contra RICARDO SALAZAR RODRÍGUEZ por las siguientes sumas:

1° por concepto de las cuotas de administración ordinarias <u>desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de junio de 2020</u> discriminadas de la siguiente forma:

ÍTEM	CONCEPTO	PERIODO	VALOR
		CORRESPONDIENTE	CUOTA
1.1	Saldo Cuota ordinaria de administración	Enero de 2019	\$15.600
1.2	Cuota ordinaria de administración	Febrero de 2019	\$160.000
1.3	Cuota extraordinaria de administración	Febrero de 2019	\$279.000
1.4	Cuota ordinaria de administración	Marzo de 2019	\$160.000
1.5	Cuota ordinaria de administración	Abril de 2019	\$170.000
1.6	Cuota ordinaria de administración	Mayo de 2019	\$170.000
1.7	Cuota ordinaria de administración	Junio de 2019	\$170.000
1.8	Cuota extraordinaria de administración	Junio de 2019	\$60.000
1.9	Cuota ordinaria de administración	Julio de 2019	\$170.000
1.10	Cuota ordinaria de administración	Agosto de 2019	\$170.000
1.11	Cuota ordinaria de administración	Septiembre de 2019	\$170.000
1.12	Cuota ordinaria de administración	Octubre de 2019	\$170.000
1.13	Cuota ordinaria de administración	Noviembre de 2019	\$170.000
1.14	Cuota ordinaria de administración	Diciembre de 2019	\$170.000
1.15	Cuota ordinaria de administración	Enro de 2020	\$170.000
1.16	Cuota ordinaria de administración	Febrero de 2020	\$170.000
1.17	Cuota ordinaria de administración	Marzo de 2020	\$170.000
1.18	Cuota ordinaria de administración	Abril de 2020	\$170.000
1.19	Cuota ordinaria de administración	mayo de 2020	\$170.000
1.20	Cuota ordinaria de administración	junio de 2020	\$170.000

2° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas de administración mencionada en el Numeral anterior desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de junio de 2020, liquidados a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique su pago.

3° Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la presente demanda.

4° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce a la Dra. YENY NATALI GARCÍA MEDINA, como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA JUEZ

CCLC